

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

México, D. F. a 11 de marzo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de noviembre de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano
del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3327, de fecha 16 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito con fecha 14 de noviembre de 2012, mediante el cual el C. JESÚS MARTIN RUFFO VILLARREAL, representante legal de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N106-2012, convocada para el servicio de traslado aéreo de pacientes IMSS, empleados que acudan a capacitación y funcionarios de la Delegación Sonora; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 27 05 28 611400/0414, de fecha 07 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-339/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013**

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7060/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, manifestó que con la suspensión de la licitación pública nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, no se causaría perjuicio al interés social, ni contravendría disposiciones de orden público, toda vez que la vigencia de los servicios adjudicados es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, existiendo la posibilidad de realizar ampliaciones en vigencia a contratos mediante convenios modificatorios, por lo que se considera que no existiría perjuicio al interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/7493/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N106-2012, señalando que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

- 3.- Por oficio número 27 05 28 611400/0414 de fecha 07 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7060/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que se emitió el fallo el día 06 de noviembre de 2012, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7492/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 27 05 28 611400/418 001336, de fecha 13 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7060/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.
- 5.- Por escrito de fecha 08 de enero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo mes y año, el C. FRANCO GERMÁN FERRER VERDUGO, representante legal de la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7492/2012, de fecha



- 3 -

12 de diciembre de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 26 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JESÚS MARTIN RUFFO VILLARREAL, representante legal de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de diciembre de 2012, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1286/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., se les tienen por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 07 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 4 -

Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 74 fracción II, III, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 06 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo aparece el nombre del ING. SILVERIO ESTRADA DUARTE, Jefe de Servicios Administrativos y del C. BENJAMÍN CASTRO VALENZUELA, Coordinador de Abastecimiento, sin embargo, no aparecen en el documento las firmas de dichos servidores públicos; además, que el acta del fallo se publicó en el sistema compranet sin contar con las firmas del servidor público que en su caso emitió el fallo ni del servidor público que presidió el mismo.-----

Que los actos impugnados están insuficientemente fundados y motivados, dejándolo en estado de indefensión, toda vez que la evaluación de su propuesta contraviene el punto 9 segundo párrafo de la convocatoria, así como 6.3 primer párrafo, sin embargo, la convocante desechó su propuesta debido a que no la presentó foliada; señalando que el artículo 36 de la Ley de la materia, establece que no serán objeto de evaluación los requisitos cuyo incumplimiento no afecten la solvencia de las propuestas y no será motivo para desecharla, y el artículo 50 de su Reglamento señala que en caso de que alguna o algunas hojas carezcan de folio y se constate que las hojas no foliadas mantienen continuidad, no podrá desechar la proposición y en *el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, tampoco se desechará*; así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el numeral 4.2.2.1.16 señala analizar y evaluar la propuesta.-----

Que la convocante determinó en el dictamen técnico, que su representada no cumplió, señalando como causal que no presentó la documentación debidamente foliada, sin hacer referencia a que parte de la propuesta supuestamente no se encontraba foliada, y de qué requisitos de la convocatoria no encontró evidencia documental, y cuya presentación fuera indispensable para la evaluación de la propuesta.-----

Que en el apartado *DESARROLLO DEL EVENTO* del acta de fallo se dejó asentado "La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sonora en calidad de convocante IMSS, procedió a informar de la revisión realizada a las propuestas técnicas por parte del área solicitante y usuaria, conforme al numeral 32.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios...", siendo que el fundamento invocado respecto al numeral 32.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones del referido Instituto, resulta inaplicable toda vez que además de no contener inciso alguno, corresponde a las Políticas, Bases y Lineamientos de 2009 que quedaron sin efectos conforme el artículo Transitorio Primero de las vigentes.-----

Que la convocante señaló en el acta de fallo "2.- No cotiza los servicios conforme a lo solicitado en el numeral 3.6 PROPOSICIÓN ECONÓMICA: Que indica...", siendo que su poderdante cotizó el servicio ofertado conforme el numeral 6.3 de la convocatoria que señala que la propuesta económica debía **contener la cotización del servicio ofertado indicando precio unitario, subtotal e importe mínimo y máximo del servicio ofertado, desglosando el IVA...**, y conforme la respuesta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 5 -

dada por la convocante en la junta de aclaraciones a la pregunta 3 de la empresa CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.-----

Que en respuesta a la pregunta formulada por la empresa CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V., la convocante dejó asentado que el **precio unitario** se refería al **costo del servicio**; siendo que en la evaluación de las proposiciones, la convocante señaló que su representada *determinó en su propuesta económica un precio de cada una de las rutas de 0 (cero pesos) no realizó el desglose de subtotal, IVA, ni señaló que la vigencia de los precios se mantendrían fijos durante contrato en caso de resultar asignado*; lo que es inexacto, **ya que su poderdante cotizó el COSTO UNITARIO en 0.00**, sin embargo, no es cierto que no indicara sub total ni desglosara el IVA, ya que respecto al sub total en su propuesta económica indicó 0.00, lo anterior en virtud de que si se cotiza en 0.00 el **COSTO UNITARIO** necesariamente se infiere que el costo del servicio ofertado no tendrá ningún cargo, es decir, no se cobrará por el mismo, y en consecuencia de ello, el importe total del servicio es de 0.00, lo que consecuentemente no genera cargo por el Impuesto al Valor Agregado, quedando el total en 0.00.-----

Que su representada señaló como **COSTO UNITARIO 0.00**, lo que implica que no cobraría por el servicio ofertado indicando con toda claridad en su propuesta "**SE PRESENTA LA OFERTA EN CEROS PORQUE NO SE COBRARÁ EL SERVICIO, ES DECIR, LA EMISIÓN DE BOLETOS NO TENDRÁ CARGO PARA LA CONVOCANTE**", y además indicó, "**I.V.A.: NO APLICA EN VIRTUD DE QUE NO SE ESTÁ COBRANDO POR EL SERVICIO, SINO BONIFICANDO.**"-----

Que el señalamiento de la convocante respecto a que *...indica el oferente en defecto que "LAS **CONDICIONES OFERTADAS PERMANECERÁN FIJAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**", sin embargo, esas condiciones señaladas por el licitante no fueron requeridas por la convocante en el apartado del numeral 6.3 de la proposición económica...*", no resultan ser "en defecto" sino en cumplimiento de lo señalado en el numeral 6.3 de la convocatoria, habiendo señalado en su propuesta que las **condiciones** ofertadas (0.00 en el costo unitario) se mantendrían fijas durante la vigencia del contrato.-----

Que sobre la ilegalidad de los actos reclamados, y en relación al numeral 17 del Anexo 1 de la convocatoria, señala que la oferta de su poderdante no le representaría erogación alguna porque no se cobraría por el servicio ofertado, le sería bonificada la cantidad de \$100.00 por cada boleto facturado, lo que traería de acuerdo al número máximo de boletos expedidos, un ingreso por bonificación de \$29,000.00, además, no realizó un comparativo de las condiciones económicas ofertadas por los licitantes.-----

Que la convocante omitió expresar los motivos particulares y razones precisas que tuvo en cuenta para llegar a la determinación de que la propuesta de la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos solicitados y que el precio ofertado resulta ser aceptable y solvente, lo anterior, conforme lo indicado en la junta de aclaraciones, toda vez que en el **PRECIO UNITARIO**, el **COSTO DEL SERVICIO** lo oferta en diversos precios que fluctúan entre los \$5,658.00 y \$9,806.00, y no hace la precisión de la condición ofertada en relación al numeral 17 del Anexo 1 relativa a "*...los programas de bonificación en beneficio del Instituto por concepto de boletos adquiridos, independientemente a los descuentos, promociones y bonificaciones que otorgan las líneas aéreas y servirán de base para la evaluación económica.*"-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 6 -

Que la emisión del fallo y su notificación dio cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, detallando la relación de licitantes cuyas proposiciones se rechazaron, expresando todas las razones, legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación, y se indicaron los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió. -----

Que se indicó en el fallo, que el dictamen técnico fue emitido por los funcionarios señalados por la convocante cumpliendo con artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, y firmado por el Dr. Marco Antonio Hernández Carrillo, Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas, C.P. Gerardo Ventura Corral Corral, Jefe de Servicio de Desarrollo de Personal, e Ing. Silverio Estrada Duarte, Jefe de Servicio Administrativos. -----

Que el recurrente no estableció en ninguna hoja que integra su propuesta técnica, económica y documentación complementaria, la numeración de folio solicitado en el numeral 6 inciso IV de la convocatoria, circunstancia que prevé establecer un orden además de evitar posibles "extravíos de documentación" o en su caso "extracciones", solicitud que resulta del artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, y que además se constituyó como causal de desechamiento en el numeral 10 inciso B); señalando que el criterio resulta fundado en resoluciones en firme, emitidas por el Área de Responsabilidades mediante oficios 00641/30.18/4356/2012, de fecha 02 de agosto de 2012 relativo a la inconformidad IN-125/2012 y oficio 00641/30.15/5115/2012, de fecha 21 de agosto de 2012, relativo a la inconformidad IN-129/2012. -----

Que en el fallo se dio cumplimiento al artículo 37 fracción II de la Ley de la materia, respecto a la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, haciendo alusión que la citada disposición señala que "*se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.*", resultando incongruente lo señalado por el inconforme, en razón de que aún y cuando nunca se expresó incumplimiento alguno del asignado, si resultó en el fallo el análisis efectuado para garantizar una correcta asignación. -----

Que del análisis comparativo de los precios ofertados, resultó la disminución de costos en algunas partidas y otras se mantuvieron igual que en 2012, conteniéndose en el acta de fallo los fundamentos en que se basó la convocante para el análisis de las proposiciones, administrativas, legales y económicas, elaborándose el dictamen económico de la propuesta solvente comparando los precios ofertados contra el resultado del estudio de mercado elaborado, aplicando los criterios establecidos para la valoración de las proposiciones económicas. -----

Que en cumplimiento al numeral 37 inciso VI de la Ley de la materia, se estableció en el fallo los nombres de los servidores públicos facultados, que recae en los C.P. Benjamín Castro Valenzuela, en su carácter de Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y Lic. Francisco Javier Vázquez Contreras, en su carácter de Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, adscritos a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación del IMSS en Sonora, facultades que se encuentran en numeral 33 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisición de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; en tal virtud, el acto de notificación de fallo se encuentra motivado y fundado. -----

Que el acta de notificación de fallo se encuentra suscrita por los funcionarios participantes, en el que se detalla el nombre y firma del C.P. Benjamín Castro Valenzuela, quien estuvo enterado del resultado de las evaluaciones y determinaciones de la convocante, en tal virtud, la publicación en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 7 -

compranet, no obstante que carece de la firma del mismo, no invalida el procedimiento en razón de encontrarse firmada por el Lic. Francisco J. Vázquez, servidor público facultado mediante documento emitido por el Delegado Estatal en Sonora, de fecha 16 de agosto de 2012, en cumplimiento del numeral 33 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisición de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; además, se indicó el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones en el que constan los C.C. Dr. Marco Antonio Hernández Carrillo, Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas, C.P. Gerardo Ventura Corral Corral, Jefe de Servicio de Desarrollo de Personal e Ing. Silverio Estrada Duarte, Jefe de Servicios Administrativos. -----

Que el mismo día de la emisión del fallo, se difundió a través de sistema compranet y se fijó en el "rotulon" de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, lugar visible al que tiene acceso el público en general un ejemplar del mismo, con el contenido de todas las firmas, en razón de que no asistió ningún licitante para su notificación personal. -----

Que el hoy inconforme, para cada una de las partidas ofertadas determinó como costo unitario para cada ruta 00.00 pesos, determinó 00.00 pesos los importes mínimos y máximos, describió el subtotal en 00.00 pesos, señaló que a su proposición no aplica IVA y como gran total estipuló un costo de 00.00 pesos, por lo que la convocante nunca pudo establecer con dicha proposición económica, el costo total individual por ruta y monto total de cada una de las partidas licitadas, no pudiendo establecer ninguna asignación por ignorar cuanto es el valor total que tendría que erogar el Instituto para cada ruta solicitada debido a que se presentó en ceros. -----

Que fue requisito que los oferentes señalaran en su proposición económica que "*Los precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato*", y el inconforme expresó en su proposición económica "*Las condiciones ofertadas se mantendrán fijas durante la vigencia del contrato*", estableciendo su propia condición en franco incumplimiento a lo solicitado, considerando que dicha condición la plasmó para no comprometer su proposición económica ante una posible alza de precio en las tarifas aéreas, a fin de poder incrementarlos durante la vigencia del contrato en caso de resultar asignado, no obstante que la convocante indicó en la convocatoria cómo se realizaría la evaluación de las proposiciones. -----

Que la respuesta a la pregunta 3 efectuada por el licitante Conceptos Avanzados en Turismo, S.A. de C.V. "*se refiere al costo del servicio*", implica que los oferentes deben conseguir vuelos en los horarios que se requieran las 24 horas de lunes a domingo, cancelaciones, modificaciones, programaciones, tarifas, gestiones ante las líneas aéreas para el acomodo de pacientes que viajan en camillas y todas los demás indicadas en las condiciones para la prestación del servicio, incluidas en el anexo 1, sin embargo el inconforme optó por cotizar en ceros dado que el servicio no se cobrará y que la expedición de boletos no tendrá costo alguno. -----

Que el oferente asignado si cumplió con detallar las condiciones para la prestación del servicio solicitado en Anexo 1 incluyendo lo indicado en el numeral 17, en razón que indicó "*ofertaremos los programas de bonificación en beneficio del instituto por concepto de boletos adquiridos independientemente a los descuentos, promociones y bonificaciones que otorgan las líneas aéreas y servirán de base en la proposición económica*" por corresponder a un acontecimiento futuro relacionado al número de boletos adquiridos y la promesa de buscar los programas de bonificación. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 8 -

La empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que Las apreciaciones que se mencionan en la inconformidad son meras ideas de la inconforme, no correspondiéndole calificarlas ya que no son hechos propios.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 26 de febrero de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: --

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JESÚS MARTIN RUFFO VILLARREAL, representante legal de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, visible a fojas 050 a 147 del expediente en que se actúa, consistentes en: ---

Copia simple del Instrumento notarial número 105,523, de fecha 23 de noviembre de 2007, con anexos; Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012; Acta de tercer diferimiento de fallo de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 30 de octubre de 2012; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 22 de octubre de 2012; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 5 de octubre de 2012; Acta de cuarto diferimiento de fallo de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 2 de noviembre de 2012; Acta de segundo diferimiento de fallo de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 25 de octubre de 2012; Acta de recepción de las proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 12 de octubre de 2012; Convocatoria de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR031-N106-2012; así como las ofrecidas con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de diferimiento del fallo del 22 de octubre de 2012, acta de diferimiento del fallo del 25 de octubre de 2012, acta de diferimiento del fallo del 30 de octubre de 2012, acta de diferimiento del fallo del 02 de noviembre de 2012, y acta de fallo de fecha 06 de noviembre de 2012, todas de la licitación pública LA-019GYR031-N106-2012; la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de diciembre de 2012, que obran de fojas 187 a 460 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Oficio Ref. 279001720100 de fecha 07 de septiembre de 2012, con anexos; Oficio SG/27 90 01 140 100/069, de fecha 19 de septiembre de 2012, con anexos; Escrito titulado "Condiciones de la prestación de los servicios"; Estudio de mercado para la contratación del servicio de traslado aéreo de pacientes IMSS, empleados que acudan a capacitación y funcionarios IMSS para el ejercicio 2013, con anexos; Escrito titulado Servicio subrogado de traslado de pacientes vía aérea; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N106-2012; Oficio circular

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 9 -

número 271902150900/059/, de fecha 11 de septiembre de 2012; Resumen de convocatoria de la licitación pública nacional LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 25 de septiembre de 2012; Oficio circular número 24 de septiembre de 2012; Impresión del portal de compranet de fecha 07 de noviembre de 2012; Impresión del portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del 07 de noviembre de 2012; Impresión del Sistema de Consultas y Orientación sobre Reservas de Compras, de fecha 06 de septiembre de 2012; Impresión de acceso del portal del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha ilegible; Impresión de acceso al portal de CompraNet de fecha ilegible; Impresión de acceso del portal del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha ilegible; Impresión de acceso al portal de CompraNet de fecha ilegible; Impresión de acceso del portal del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha ilegible; Impresión de acceso al portal de CompraNet de fecha ilegible; Impresión de acceso del portal del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha ilegible; Impresión de acceso al portal de CompraNet de fechas 22, 25 y 30 de octubre, y 02 y 07 de noviembre, de 2012; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 5 de octubre de 2012; Acta de recepción de las proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 12 de octubre de 2012; Acta de diferimiento de fallo de la de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 22 de octubre de 2012; Acta de segundo diferimiento de fallo de la de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 25 de octubre de 2012; Acta de tercer diferimiento de fallo de la de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 30 de octubre de 2012; Acta de los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de la de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 01 de noviembre de 2012; Acta de cuarto diferimiento de fallo de la de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 2 de noviembre de 2012; Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, con listas de asistencia; Resolución número 00641/30.15/4356/2012, de fecha 02 de agosto de 2012; Resolución número 00641/30.15/5115/2012, de fecha 21 de agosto de 2012; Designación de fecha 16 de agosto de 2012; Página 28 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficio número 2705 28611400/0414 de fecha 07 de diciembre de 2012; Propuesta de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V.; Propuesta de la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D' KARMEN, S.A. DE C.V.; y la presuncional legal y humana. _____

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 14 de noviembre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el hoy accionante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocante al haber desechado su propuesta en el acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:_____

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

... El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, visible a fojas 0305 a 0313 de l expediente de mérito, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme para prestar el servicio de traslado aéreo de pacientes IMSS, empleados que acudan a capacitación y funcionarios de la Delegación Sonora, bajo los siguientes argumentos: -----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En la Ciudad de Obregón...del día 6 de Noviembre de 2012...

DESARROLLO DEL EVENTO

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo de la presente licitación emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sonora en calidad de convocante del IMSS, procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas por parte del área solicitante y usuaria, conforme al numeral 32.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de evaluar si cumplen con las condiciones administrativas y técnicas requeridas en las presentes bases, emitió el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

NOMBRE DEL LICITANTE	DICTAMEN TECNICO	CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN
VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V.	No Cumple	6.- IV No presentó la documentación debidamente foliada.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 11 -

Rúbricas Dr. Marco Antonio Hernandez Carrillo.- Jefe de Prestaciones Médicas; C.P. Gerardo Ventura Corral Corral.- Jefe de Servicio de Desarrollo de Personal; Ing. Silverio Estrada Duarte.-Jefe de Servicios Administrativos; Ing. Roberto Iván Ibarra Terrazas.- Oficina de Servicios Generales.

Una vez determinado el Dictamen Técnico que fue elaborado y proporcionado por el Área Usuaría y/o Requiriente de los servicios, por parte de la Convocante se determina, las causales de cumplimiento e incumplimiento que afectan de manera integral la solvencia de las propuestas.

LICITANTE	SITUACION: Se desecha la propuesta.
VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V.	<p>1.- El licitante no presenta sus documentos foliados en cada una de las hojas que conforman su propuesta técnica y económica, no obstante que se requirieron en convocatoria por ser un requisito legal.</p> <p>2.- No cotiza los servicios conforme a lo solicitado en numeral 6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA: Que indica:</p> <p>La Proposición Económica deberá contener la cotización del servicio ofertado indicando precio unitario, subtotal e importe mínimo y máximo del servicio ofertado, desglosando el IVA, el licitante podrá utilizar el formato señalado en el Anexo Número 6 (seis), que forma parte de las presentes Bases, mismo que podrá adecuarlo a sus propuestas.</p> <p>MOTIVACION:</p> <p>1.- En el numeral 6 en el punto IV, señala: Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, <u>deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta</u>. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue.</p> <p>Lo anterior se fundamenta con base en lo dispuesto en artículo 50 segundo párrafo del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>2.- En el numeral 6.3 Proposición Económica señala: La Proposición Económica deberá contener la cotización del servicio ofertado indicando precio unitario, subtotal e importe mínimo y máximo del servicio ofertado, desglosando el IVA, el licitante podrá utilizar el formato señalado en el Anexo Número 6 (seis), que forma parte de las presentes Bases, mismo que podrá adecuarlo a sus propuestas. Sin embargo el oferente determinó en su proposición económica un precio en cada una de las rutas establecidas de cada partida de 0 (cero pesos) no realizó el desglose de subtotal, IVA ni señaló que los precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato en caso de resultar asignado; indica el oferente en defecto " que las condiciones ofertadas permanecerán fijas durante la vigencia del contrato, sin embargo esas condiciones señaladas por el licitante no fueron requeridas por la convocante en apartado del numeral 6.3 de la proposición económica.</p> <p>Situaciones todas de incumplimientos que afectan la solvencia de sus propuestas y producen por consecuencia su desechamiento como se indica en numeral 10 de la convocatoria, en puntos específicos :</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>B) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho</p>

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 12 -

	incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.
	H) Por las demás causas estipuladas específicamente en esta Convocatoria y las que resulten en la Junta de Aclaraciones.
	FUNDAMENTACION.- El presente fallo se funda con base en lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la hoy inconforme, puesto que no presentó debidamente foliados los documentos que integran su propuesta técnica y económica, lo anterior con fundamento en el punto 6 letra G fracción IV de la convocatoria, que a la letra establece: -----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA:

...

G. Además de considerar los aspectos siguientes:

IV. Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue.

De cuyo contenido se desprende que cada uno de los documentos que integran la propuesta de los licitantes y aún aquellos distintos a éstas, debían entregarse foliados en todas y cada una de las hojas que las conforman, numeral de la convocatoria que tiene su razón y fundamento en el artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 50.-

...

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública."

...

Por lo que era obligación del hoy inconforme dar cumplimiento a dichos dispositivos, esto es foliar todos y cada uno de los documentos que integran la propuesta, así como aquellos distintos a esta, lo que en la especie no cumplió el accionante, toda vez que omitió foliar todos los documentos que conforman su propuesta, tal y como se advierte de la misma, la cual fue remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de diciembre de 2012, visible a fojas 370 a 430 del expediente en que se actúa; careciendo de eficacia jurídica la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 13 -

manifestación hecha valer en su escrito inicial en el sentido de que *"Es el caso que se advierte que la convocante determinó en el DICTAMEN TÉCNICO emitido y que se ubica en el primer párrafo de la hoja 3 del documento que contiene el acta circunstanciada para hacer constar la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la licitación que mi representada No cumple y como causal de descalificación señala 6.- IV No presentó la documentación debidamente foliada, es decir, no se hace referencia alguna a que parte de la propuesta supuestamente no se encontraba foliada y de cuales de los requisitos señalados en la convocatoria no se encontró evidencia documental alguna a efecto de acreditar que los documentos presentados no contaban con la información señalada como requisito en la convocatoria y cuya presentación fuera indispensable para proceder a la evaluación de la propuesta..."*; toda vez que en el caso que nos ocupa, no es que alguna o algunas de las documentales que integran su propuesta carezcan del folio correspondiente, sino que como se indicó líneas anteriores, toda su propuesta carece de folio, incumplimiento que en efecto fue comprobado por esta Autoridad Administrativa al revisar el cúmulo de documentales que integran la propuesta de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., remitida por la convocante anexo a su informe circunstanciado de hechos, que ninguna hoja de las que integran sus propuestas están foliadas, en este sentido le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado que *"Sin embargo el recurrente, no estableció en ninguna hoja la numeración de folio identificando correctamente en cada una de las mismas que conforman sus proposiciones técnicas, económicas y demás documentación complementaria, conforme se exige y sus propuestas no mantienen una secuencia que garantice una debida evaluación, provocando desconcierto y confusión, a quienes proceden a realizar las evaluaciones, por lo cual el supuesto que alude nunca aconteció, dado a que no cumplió con la señalización consecutiva ni de ningún tipo plasmando números de folio en sus proposiciones...Ante tal circunstancia, se prevé legalmente esa señalización que permita establecer un orden además de evitar posibles "extravíos de documentación" o en su caso "extracciones"...Efectivamente así lo es, los oferentes en licitaciones públicas deben garantizar a las convocantes que toda la documentación que entregan de forma personal o mediante sistemas digitales como en compranet, mantengan una relación progresiva estampando número de folio por cada hoja, identificando las propuestas técnicas, las económicas y demás documentación complementaria, dada a que el área institucional que opera el sistema compranet, imprime los archivos localizados en bóveda por cada uno de los oferentes y siempre existe la posibilidad de que no se encuentre compaginado y se pierde relación de un documento a otro o en su caso puede acontecerse un extravío o extracción indebida, como antes se dijo."*-----

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que *"Al respecto es debido insistir que la convocante no señala que documentos no se encontraron foliados, y aun suponiendo sin conceder que la propuesta no se encontrara foliada resultan aplicables al respecto las disposiciones del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone con toda precisión que ...en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio..."*, toda vez que dicho supuesto no se actualiza, debido a que no se actualiza el supuesto de que alguna o algunas hojas que integran los documentos que conforman las propuestas del promovente no estén foliadas, sino que la totalidad de dichos documentos no están foliadas, por lo que resulta inaplicable el dispositivo legal invocado por el inconforme.-----

Ahora bien, y por cuanto hace al motivo de inconformidad respecto a que *"Al respecto es debido indicar que como ha quedado manifestado en los párrafos que anteceden mi poderdante cotizó el servicio ofertado conforme se dejó sentado en el numeral 6.3 de la convocatoria y conforme lo*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

señalado en el acto de junta de aclaraciones según la respuesta producida por la convocante a las preguntas formuladas por los licitantes...”, el mismo resulta infundado, de acuerdo a lo siguiente: -

En el punto 6.3 primer párrafo de la convocatoria, se requirió lo siguiente:-----

“6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La Proposición Económica deberá contener la cotización del servicio ofertado indicando precio unitario, subtotal e importe mínimo y máximo del servicio ofertado, desglosando el IVA, el licitante podrá utilizar el formato señalado en el Anexo Número 6 (seis), que forma parte de las presentes Bases, mismo que podrá adecuarlo a sus propuestas.”

...

Numeral de cuyo contenido se desprende que los licitantes, en la presentación de sus propuestas económicas, debían establecer la cotización del servicio ofertado, en la cual debían señalar el precio unitario, el subtotal, incluyendo el importe mínimo y máximo del servicio, debiendo desglosar el IVA, para lo cual podrían utilizar el formato identificado como Anexo Número 6, el cual forma parte de la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado anexo.-----

“ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

		FECHA:		
		DÍA	MES	AÑO
NOMBRE DEL LICITANTE: _____				
DOMICILIO: _____				
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS: _____	
			TIPO DE CONTRIBUYENTE: _____	
			Persona física con actividades empresariales ()	
			Persona física por honorarios ()	
			Personal Moral ()	
			RÉGIMEN FISCAL: _____	

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MAXIMA	COSTO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 16 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
SERVICIOS DE TRASLADO AÉREO PARA PACIENTES IMSS.
PERSONAL QUE ASISTA A CAPACITACIÓN Y FUNCIONARIOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR031-N106-2012

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Form with fields for DATE (DIA, MES, AÑO), LICITANTE NAME, ADDRESS, TELEPHONE, FAX, EMAIL, and CONTRIBUTOR TYPE.

Table with 7 columns: PARTIDA No., DESCRIPCIÓN, CANTIDAD MÍNIMA, CANTIDAD MÁXIMA, COSTO UNITARIO, IMPORTE MÍNIMO, IMPORTE MÁXIMO. Includes rows for Obregón - México - Obregón and Obregón - Guadalajara - Obregón.

SE PRESENTA LA OFERTA EN CEROS PORQUE NO SE COBRARÁ EL SERVICIO, ES DECIR, LA EMISIÓN DE BOLETOS NO TENDRÁ CARGO PARA LA CONVOCANTE

ADEMÁS, DE ACUERDO AL NUMERAL 17 DEL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA SE PROPORCIONARÁ BONIFICACIÓN DE \$100.00 POR CADA BOLETO FACTURADO

EN RELACIÓN A LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES SERÁN:

BONIFICACIÓN MÍNIMA: \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

BONIFICACIÓN MÁXIMA: \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)

I.V.A.: NO APLICA EN VIRTUD DE QUE NO SE ESTA COBRANDO POR EL SERVICIO, SINO BONIFICANDO. LAS CONDICIONES OFERTADAS PERMANECERÁN FIJAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Handwritten signatures on the left side of the page.

Handwritten signature of Lic. Laura Margarita Maldonado Aguirre.

LIC. LAURA MARGARITA MALDONADO AGUIRRE REPRESENTANTE LEGAL DE VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 17 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
SERVICIOS DE TRASLADO AÉREO PARA PACIENTES IMSS,
PERSONAL QUE ASISTA A CAPACITACIÓN Y FUNCIONARIOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IA-019GYR031-N106-2012

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Form with fields for LICITANTE: VIADAMIA, S. DE R. L. DE C. V., DOMICILIO, TELEFONO, FAX, CORREO ELECTRONICO, NUMERO DE PROVEEDOR IMSS, TIPO DE CONTRIBUYENTE, and RÉGIMEN FISCAL.

Table with 7 columns: PARTIDA No., DESCRIPCIÓN, CANTIDAD MÍNIMA, CANTIDAD MÁXIMA, COSTO UNITARIO, IMPORTE MÍNIMO, IMPORTE MÁXIMO. Rows include travel routes like Hermosillo - México - Hermosillo and Hermosillo - Guadalajara - Hermosillo.

SE PRESENTA LA OFERTA EN CEROS PORQUE NO SE COBRARÁ EL SERVICIO, ES DECIR, LA EMISIÓN DE BOLETOS NO TENDRÁ CARGO PARA LA CONVOCANTE

ADEMÁS, DE ACUERDO AL NUMERAL 17 DEL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA SE PROPORCIONARÁ BONIFICACIÓN DE \$100.00 POR CADA BOLETO FACTURADO

EN RELACIÓN A LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES SERÁN:

BONIFICACIÓN MÍNIMA: \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

BONIFICACIÓN MÁXIMA: \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

I.V.A.: NO APLICA EN VIRTUD DE QUE NO SE ESTA COBRANDO POR EL SERVICIO, SINO BONIFICANDO. LAS CONDICIONES OFERTADAS PERMANECERÁN FIJAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Handwritten signatures and the typed name LIC. LAURA MARGARITA MALDONADO AGUIRRE REPRESENTANTE LEGAL DE VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V.



Del contenido del Anexo 6 relativo a la *PROPOSICIÓN ECONÓMICA* de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., se desprende que la hoy inconforme, entre otra información, señaló para cada una de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el costo unitario de cada una de las rutas que integran cada partida es 0.00, el importe mínimo y el importe máximo es de 0.00, en el subtotal señala 0.00, como monto del IVA señala que no aplica, y en el total señaló 0.00. Además, en la misma propuesta económica, hace una serie de precisiones en el sentido de que "SE PRESENTA LA OFERTA EN CEROS PORQUE NO SE COBRARÁ EL SERVICIO, ES DECIR, LA EMISIÓN DE BOLETOS NO TENDRÁ CARGO PARA LA CONVOCANTE", interpretación errónea que hace el inconforme toda vez que de la carátula de la convocatoria se desprende que la materia de la licitación no es la emisión de boletos, sino el traslado aéreo de pacientes IMSS, empleados y funcionarios, a través de las rutas establecidas en el numeral 1 del Anexo Número 1 de la convocatoria, mismo que se transcribe a continuación:-----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTOS

A) SERVICIOS DE TRASLADO AÉREO DE PACIENTES IMSS

PARTIDAS	RUTAS	Cant. Mínima	Cant. Máxima
1	Obregón - México - Obregón	80	200
	Obregón - Guadalajara - Obregón	36	90
Total 1			290
2	Hermosillo - México - Hermosillo	104	260
	Hermosillo - Tijuana - Hermosillo	48	120
	Hermosillo - Guadalajara - Hermosillo	64	160
Total 2			540

B) SERVICIOS DE TRASLADO AÉREO DE PERSONAL IMSS PARA ACUDIR A CAPACITACIÓN

PARTIDAS	RUTAS	Cant. Mínima	Cant. Máxima
3	Obregón - México - Obregón	64	160
Total 3			160
4	Hermosillo - México - Hermosillo	32	80
	Hermosillo - Monterrey - Hermosillo	16	40
Total 4			120

C) SERVICIOS DE TRASLADO AÉREO DE FUNCIONARIOS IMSS

PARTIDAS	RUTAS	Cant. Mínima	Cant. Máxima
5	Obregón - México - Obregón	-	1
	Obregón - Guadalajara - Obregón	-	1
	Obregón - Monterrey - Obregón	-	1
	Obregón - Tijuana - Obregón	-	1
Total 5			4

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]



PARTIDAS	RUTAS	Cant. Mínima	Cant. Máxima
6	Hermosillo - México - Hermosillo	-	1
	Hermosillo - Guadalajara - Hermosillo	-	1
	Hermosillo - Monterrey - Hermosillo	-	1
	Hermosillo - Tijuana - Hermosillo	-	1
Total 6			4

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

TRANSPORTACIÓN AÉREA:

Las rutas a utilizar de la transportación aérea serán a nivel nacional.

1. La Tabla anterior es meramente ilustrativa. Los precios unitarios que resultan de la operación matemática de dividir el importe mínimo y máximo entre la cantidad mínima y máxima de boletos son solo referencia mercantil, sujetos a variación menor o mayor dependiendo de la línea aérea elegida por el licitante adjudicado.

...

De lo que se desprenden los servicios requeridos por la convocante y las rutas; asimismo, se advierte que el precio unitario por cada ruta se obtiene de la división del importe mínimo ofertado por el licitante entre la cantidad mínima de boletos solicitados por la convocante; igualmente, dicho precio unitario se obtiene de dividir el importe máximo ofertado por el licitante entre la cantidad máxima de boletos considerados por la convocante para esa ruta; así entonces, resulta que en ambos casos, el precio unitario deberá ser el mismo para una misma ruta; por lo que el promovente debió haber plasmado en su Anexo 6, en el apartado relativo al *IMPORTE MÍNIMO*, o bien, al *IMPORTE MÁXIMO* para cada ruta, la cantidad que ofertaba respecto al número mínimo o número máximo de boletos considerados por la convocante para cada una de las rutas que integran cada partida, lo anterior con el propósito de obtener y señalar en su propuesta económica el *COSTO UNITARIO* o precio unitario de cada boleto el cual ampara el costo del servicio que se va a prestar, siendo éste el traslado de pacientes, empleados y funcionarios del IMSS; lo que en el caso no fue considerado por el inconforme bajo el argumento erróneo de que su oferta se presenta en ceros ya que no cobrará el servicio, aclarando en su propuesta que es la emisión de boletos, ---

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el accionante en su escrito inicial en el sentido de que "Así mismo en el acta de junta de aclaraciones dejó sentado en la respuesta que formuló a la solicitud de aclaración planteada por el licitante *CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.* que el precio unitario se refería al costo del servicio, ahora bien en la evaluación...Es decir tal y como lo señala la convocante mi poderdante cotizó el *COSTO UNITARIO* en 0.00 sin embargo no es cierto que no indicara sub total ni desglosara el IVA ya que respecto al sub total en la propuesta económica de mi representada se indicó 0.00 y en el IVA se señaló *NO APLICAR* y el total se expresó en 0.00, lo anterior en virtud de que si se cotiza en 0.00 el *COSTO UNITARIO* necesariamente se infiere que el costo del servicio ofertado no tendrá ningún cargo es decir no se cobrará por el mismo y en consecuencia de ello el importe total del servicio es de 0.00 lo que consecuentemente no genera cargo por el Impuesto al Valor Agregado quedando el total en 0.00.", toda vez que la respuesta dada por la convocante relativa a "Se refiere al costo del servicio.", fue en clara referencia al precio unitario de cada boleto el cual ampara el costo del servicio que se va a prestar, es decir, el traslado aéreo de pacientes IMSS, empleados que acudan a capacitación y funcionarios de la Delegación Sonora. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 20 -

Igualmente, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por el inconforme respecto a las precisiones contenidas en su propuesta económica en la que indicó "I.V.A.: NO APLICA EN VIRTUD DE QUE NO SE ESTÁ COBRANDO POR EL SERVICIO, SINO BONIFICANDO.", toda vez que dicha precisión es resultado de la errónea interpretación del punto 6.3 primer párrafo de la convocatoria en correlación con los Anexos 1 numeral 1, y 6 de la misma, así como la respuesta dada por la convocante a la pregunta 3 hecha por la empresa CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2012. -----

Asimismo, en relación a las manifestaciones en el sentido de que "...del artículo 37 de la Ley de la materia antes transcrito necesariamente advertirá que en el mismo se dispone que la convocante emitirá un fallo que contendrá entre otros requisitos...de lo anterior se desprende que son dos actos los que debe emitir la convocante a saber, el de fallo que contendrá los requisitos a que aluden las fracciones I a VI del artículo 37 de la Ley de la materia y posteriormente se celebrará una junta pública en la que se dará a conocer el fallo...sin embargo adjunto a dicha acta no se proporcionó copia del fallo emitido sino que en la misma acta se insertó su contenido...", las mismas resultan infundadas, toda vez que del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no se desprende que se emitieron dos actos, sino un acto de fallo el cual debe cumplir, entre otros, con los requisitos mencionados en las fracciones I a VI de dicho dispositivo legal. -----

Ahora bien, el precepto en comento habla de una evaluación de las proposiciones, la cual se entiende se realiza previo al fallo, sin embargo, el artículo 37 no obliga a la convocante a que acompañe al acta de fallo la evaluación que haya sido la base para la emisión del acto, sino que el acta que se levante con motivo del fallo concursal debe cumplir con los requisitos contenidos en el mencionado dispositivo legal. Así las cosas, del acta de fallo del 6 de noviembre de 2012, específicamente del apartado *DESARROLLO DEL EVENTO*, se desprende que el área responsable del procedimiento de contratación que nos ocupa, señala que "...se dio lectura al Fallo de la presente licitación emitido por la convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta...La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sonora en calidad de convocante del IMSS, procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas por parte del área solicitante y usuaria...emitió el siguiente: *DICTAMEN TÉCNICO...Rúbricas Dr. Marco Antonio Hernández Carrillo.- Jefe de Prestaciones Médicas; C.P. Gerardo Ventura Corral Corral.- Jefe de servicio de Desarrollo de Personal; Ing. Silverio Estrada Duarte.- Jefe de Servicios Administrativos; Ing. Roberto Iván Ibarra Terrazas.- Oficina de Servicios Generales...Una vez determinado el Dictamen Técnico que fue elaborado y proporcionado por el Área Usuaria y/o Requiriente de los servicios, por parte de la Convocante se determina, las causales de cumplimiento e incumplimiento que afectan de manera integral la solvencia de las propuestas.*", con lo cual se observó la parte final de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia que señala "...Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones." -----

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en relación a que "No obstante lo anterior y además de que la convocante no realizó el comparativo de las condiciones ofertadas por los licitantes entre los que se encuentra la persona moral *PROMOTORA TURÍSTICA D'KAREM, S.A. DE C.V.* (sic) no tuvo en cuenta en forma equivalente las ofertadas por mi representada dado que determinó desechar la propuesta presentada por los motivos y fundamentos que han quedado



precisados y en mérito de los razonamientos lógico jurídicos expresados han sido debidamente desvirtuados.", las mismas carecen de eficacia jurídica, toda vez que si bien es cierto en el punto 9 párrafos segundo y penúltimo de la convocatoria, se establece que la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes se realizará comparando todas las condiciones ofrecidas en sus propuestas, lo anterior en los siguientes términos: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

...
La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

...
La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

También lo es que del mismo numeral se desprende, que la comparación de todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes en sus propuestas, referidas en el mencionado punto de la convocatoria y que señala el inconforme en sus manifestaciones que hace valer, se lleva a cabo en la etapa de evaluación de las proposiciones, Asimismo, es de mencionar que en el punto 9.1 primera y segunda viñetas, de la convocatoria se establece que es en la referida etapa de evaluación de propuestas en la cual la convocante verificará que en sus proposiciones, los licitantes incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados, así como verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia, en lo conducente, el mencionado punto: -----

9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

...
Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones*

...
Aunado a lo anterior, es de mencionar que ni de la Ley de la materia ni de su Reglamento se desprende disposición expresa en el sentido de que la convocante esté obligada a proporcionar a los licitantes documento alguno en el cual conste la evaluación llevada a cabo a las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de adquisición o contratación de trato; en cambio, lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regula la materia, establece en su artículo 37 fracción I, es entre otras cosas, la obligación de la convocante a darles a conocer a los participantes en los procedimientos de licitación pública, en el fallo, las razones legales y fundamentos por los cuales determinó desechar una propuesta porque incumple con lo solicitado, transcribiéndose en lo conducente el mencionado precepto legal: -----

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 22 -

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...

Bajo este contexto, y toda vez que la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V. al presentar su propuesta no dio cumplimiento al punto 6 letra G fracción IV de la convocatoria en correlación con el artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al punto 6.3 primer párrafo de la convocatoria en correlación con el Anexo Número 6 y la junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2012, como quedó acreditado en el desarrollo del presente considerando, se actualizan en la especie las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 incisos A), E) y H), que establecen: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y cualquiera de sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

...

E) *Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.*

...

H) *Por las demás causas estipuladas específicamente en esta Convocatoria y las que resulten de las Juntas de Aclaraciones"*

Por lo antes expuesto y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó, que la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V. en su propuesta omitió el cumplimiento del punto 6 letra G fracción IV de la convocatoria en correlación con el artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 6.3 primer párrafo de la convocatoria en correlación con el Anexo Número 6 y la junta de aclaraciones del 5 de octubre de 2012, se resuelve que la convocante ajustó su actuación, en el caso, a los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto de la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., consistentes en que *"...no se hace la precisión de la condición ofertada en relación al numeral 17 del anexo 1 relativa a los programas de bonificación en beneficio del Instituto por concepto de boletos adquiridos, independientemente a los descuentos, promociones y bonificaciones que otorgan las líneas aéreas y servirán de base para la evaluación económica."*, las mismas resultan fundadas, toda vez que en el punto 2 primero y segundo párrafos de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

"2.-DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 23 -

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.

...

De cuyo contenido se desprende que el servicio a contratar objeto de la licitación, se encuentra descrito amplia y detalladamente en el Anexo Número 1, además de que los participantes debían presentar sus proposiciones ajustándose estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria. Asimismo, del punto 6.2 primero y segundo párrafos de la convocatoria, se desprende que la propuesta técnica de los participantes debía contener, entre otras cosas, la descripción amplia y detallada del servicio que ofertaran, debiendo cumplir estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1, transcribiéndose al efecto el mencionado numeral que señala: -----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- i. Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas Bases.

..."

Ahora bien, del contenido del mencionado Anexo Número 1 de la convocatoria, referido en los numerales 2.1 y 6.2, antes transcritos, se desprende en lo relativo a las **CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**, en el punto 17 lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTOS

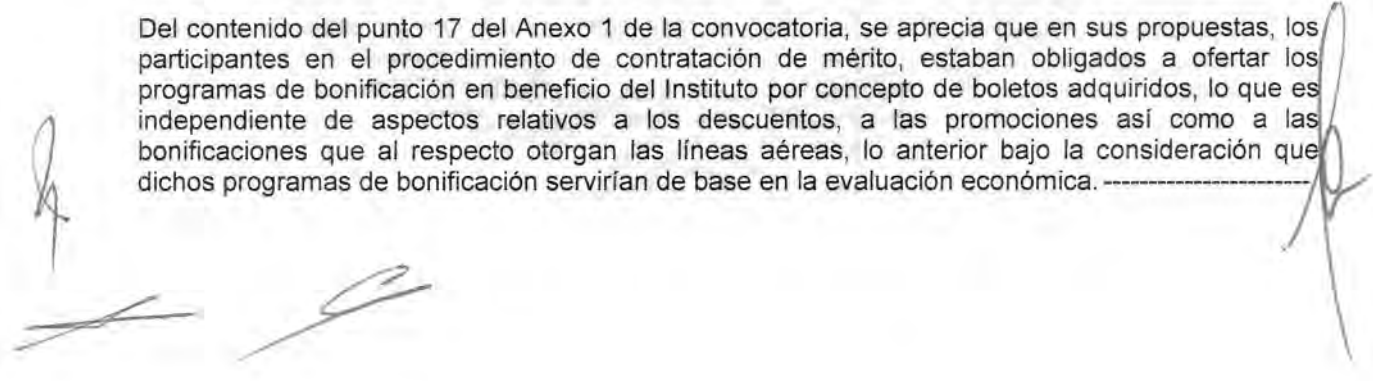
...
CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

TRANSPORTACIÓN AÉREA:

17. El licitante deberá ofertar los programas de bonificación en beneficio del Instituto por concepto de boletos adquiridos, independientemente a los descuentos, promociones y bonificaciones que otorgan las líneas aéreas y servirán de base para la evaluación económica.

..."

Del contenido del punto 17 del Anexo 1 de la convocatoria, se aprecia que en sus propuestas, los participantes en el procedimiento de contratación de mérito, estaban obligados a ofertar los programas de bonificación en beneficio del Instituto por concepto de boletos adquiridos, lo que es independiente de aspectos relativos a los descuentos, a las promociones así como a las bonificaciones que al respecto otorgan las líneas aéreas, lo anterior bajo la consideración que dichos programas de bonificación servirían de base en la evaluación económica. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 24 -

Así las cosas, de lo dispuesto en los puntos 2.1 y 6.2 de la convocatoria en correlación con el numeral 17 del Anexo 1 de la misma, anteriormente transcritos, se concluye que los participantes en el procedimiento de contratación que nos ocupa, debían presentar sus proposiciones ajustándose estrictamente con lo solicitado en la licitación de mérito, lo que en el caso, se encuentra contenido en el Anexo 1 de la convocatoria, siendo que en el numeral 17 de dicho anexo se estableció que en su propuesta, los participantes debían ofertar los programas de bonificación en beneficio del Instituto por concepto de boletos adquiridos, lo cual serviría de base para la evaluación económica de la propuesta presentada, es decir, la presentación de los programas citados resultan indispensables para la evaluación económica de las propuestas, siendo el caso que de la propuesta presentada por la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, obra la documental visible a fojas 0438 a 0443 del expediente de mérito, consistente en Anexo Número 1, en la cual para dar cumplimiento a los puntos 2.1 y 6.2 de la convocatoria, la mencionada empresa señaló respecto al numeral 17 lo siguiente: -----

"Anexo Número 1 (uno)

...

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

TRANSPORTACIÓN AÉREA:

...

17. Ofertaremos los programas de bonificación en beneficio del Instituto por concepto de boletos adquiridos, independientemente a los descuentos, promociones y bonificaciones que otorgan las líneas aéreas y servirán de base para la evaluación económica.

..."

Al respecto es de precisar que con dichas manifestaciones hechas por la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V. en su Anexo 1, de ninguna forma da cumplimiento a lo requerido por la convocante en el numeral 17 del mencionado anexo, lo anterior a efecto de que la convocante pueda llevar a cabo la evaluación económica de su propuesta, puesto que con la vaga e incierta manifestación "*Ofertaremos los programas de bonificación en beneficio del Instituto por concepto de boletos adquiridos*", no se desprende acción en concreto o plan alguno aplicable a su oferta económica que implique algún beneficio para el mencionado Instituto y que la convocante pueda tomar como referente para considerar que en su oferta presentó los programas de bonificación en beneficio de la convocante.-----

Por lo que respecta a las manifestaciones del accionante respecto a que "*No pasará desapercibido para ésta autoridad de control que a mayor abundamiento sobre la ilegalidad de los actos impugnados consistentes en evaluación de las proposiciones, fallo y junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N106-2012...el servidor público que preside no dejó constancia de las disposiciones que le confieren facultades para actuar, tanto en la emisión del fallo como en la junta pública en la que se dio a conocer el mismo...*", se declaran fundadas toda vez que el artículo 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 25 -

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

De cuya lectura se desprende que en el acta de fallo se debe señalar el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, especificando sus facultades de acuerdo con el ordenamiento jurídico que rija a la convocante, lo que en la especie no observó el área convocante, toda vez que en el acta de notificación de fallo, de fecha 6 de noviembre de 2012, visible a fojas 0305 a 0313 del expediente de mérito, se asentó entre otras cosas lo siguiente:-----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

...

En la Ciudad de Obregón...del día 6 de Noviembre de 2012...

...

En la Ciudad de Obregón, Sonora, siendo las 15:00 horas, del día 6 de Noviembre de 2012, en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el evento de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Benjamín Castro Valenzuela, servidor público designado por la Convocante.

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante estableció el nombre del servidor público designado para presidir el acto inconformado, de quien obra su firma en la parte final del acta de notificación de fallo; sin embargo, se aprecia que fue omisa en señalar las disposiciones que le confieren facultades para actuar, tanto para presidir el fallo como para la emisión del acto inconformado, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, lo que contraviene la fracción VI del precepto legal citado con antelación. -----

Asimismo, respecto a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "Es el caso que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes señalan respecto a los Responsables de llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, o que se relacionen con éstos, emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos en su numeral 33 lo siguiente...Derivado de lo anterior el fundamento invocado por la convocante respecto al numeral 32.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social resulta inaplicable toda vez que además de no contener inciso o sub inciso alguno...corresponde a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social aprobadas el 25 de febrero de 2009 mismas que quedaron sin efectos conforme se dispuso en el Artículo Transitorio Primero de las actualmente vigentes...", las mismas resultan igualmente fundadas, toda vez que, en efecto, las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 26 -

mencionado Instituto, vigentes, no contemplan el numeral 32.1, siendo que las facultades referidas por el accionante se contemplan en el numeral 33 del mencionado cuerpo normativo, lo que igualmente contraviene la fracción VI del precepto legal citado anteriormente. -----

Así las cosas, es de resolverse que la convocante al haber determinado como solvente la propuesta presentada por la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V. para prestar el servicio de traslado aéreo de pacientes IMSS, empleados que acudan a capacitación y funcionarios de la Delegación Sonora, en la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N106-2012, y haberle adjudicado el contrato correspondiente, aún y cuando la mencionada empresa incumplió lo requerido en los puntos 2.1 y 6.2 de la convocatoria en correlación con el numeral 17 del Anexo 1 de la misma, dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como lo conducente contenido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. JESUS MARTIN RUFFO VILLAREAL representante legal de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito inicial respecto a que la convocante no expresó los motivos y razones para determinar que la empresa PROMOTORA TURISTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos solicitados, asimismo, que el acta de fallo no contiene la firma de quien lo emite; toda vez que con dichos motivos pretende acreditar que la actuación de la convocante en la emisión del acta de fallo y adjudicación a la citada empresa fue contrario a derecho lo que quedó acreditado en el Considerando VI. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, se encuentra afectada de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 27 -

en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, observando lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, previa evaluación de la propuesta de la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., específicamente respecto al cumplimiento de lo solicitado en los puntos 2.1 y 6.2 de la convocatoria en correlación con el numeral 17 del Anexo 1 de la misma, en estricto apego a los criterios de evaluación y causales de desechamiento previstos en la propia convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 28 -

- X.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. FRANCO GERMÁN FERRER VERDUGO, representante legal de la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 8 de enero de 2012, al desahogar su derecho de audiencia, con relación a que las manifestaciones que la inconforme refiere en su escrito son sólo ideas del accionante, por lo que no le corresponde calificarlas ya que no son hechos propios, las cuales no cambian el sentido en el que se emite la presente resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó en parte los extremos de su acción y el Área Convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JESÚS MARTIN RUFFO VILLARREAL, representante legal de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N106-2012, convocada para el servicio de traslado aéreo de pacientes IMSS, empleados que acudan a capacitación y funcionarios de la Delegación Sonora del citado Instituto, levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/7493/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JESÚS MARTIN RUFFO VILLARREAL, representante legal de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V.-----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el

[Handwritten signatures]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-339/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013**

- 29 -

Considerando VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N106-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, observando lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, previa evaluación de la propuesta de la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., específicamente respecto al cumplimiento de lo solicitado en los puntos 2.1 y 6.2 de la convocatoria en correlación con el numeral 17 del Anexo 1 de la misma, en estricto apego a los criterios de evaluación y causales de desechamiento previstos en la propia convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. JESÚS MARTIN RUFFO VILLARREAL, representante legal de la empresa VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V., y al C. FRANCO GERMAN FERRER VERDUGO, representante legal de la empresa PROMOTORA TURÍSTICA D'KARMEN, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1606 /2013

- 30 -

OCTAVO- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

para: C. Jesús Martín Ruffo Villarreal.- Representante Legal de la empresa Viadamia, S. de R.L. de C.V., Por rotulón.

C. Franco German Ferrer Verdugo.- Representante Legal de la empresa Promotora Turística D'Karmen, S.A. de C.V., Por rotulón.

C.P. Benjamin Castro Valenzuela.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano Del Seguro Social, Prolongación Av. Hidalgo y Huisaguay S/N, Col. Bella Vista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Son., Tel: (01 664) 414 40 27, Exts: 104 y 111, Fax: (01 664) 414 40 61.

Lic. Ariel Leyva Almeida.- Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, 5 de Febrero No. 220 Norte, entre Allende y Nainari, Col. Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora, Fax. 15-23-77.

Lic. Juan Rogelio Martínez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social., Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

c.c.p. Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.

MCCHS*ING*TCN